

La Salud Pública en el proyecto de Ley de garantías y sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía

El pasado día 15 de Febrero, El Parlamento de Andalucía instó por unanimidad al Consejo de Gobierno a un pacto por la sanidad pública para evitar otra crisis en el modelo. El consejero de Salud, Aquilino Alonso, propuso en su intervención inicial un pacto por la sanidad pública andaluza. «Un acuerdo que, en el marco de la futura Ley de Garantías y Sostenibilidad del Sistema Sanitario Público Andaluz, permita blindar nuestro sistema, dé seguridad y certeza a la ciudadanía sin poner en cuestión los pilares que lo sustentan», dijo. Por ello, pidió el respaldo de un modelo que atienda a la salud como un derecho y no como una mercancía.

En dicho proyecto de Ley, se destacan los siguientes artículos y disposiciones que detallamos a continuación:

Artículo 23. Salud pública en el SSPA.

1. La promoción, vigilancia, prevención y protección de la salud se consideran como elementos de vital importancia para disminuir la morbimortalidad de la población, la mejora de la calidad de vida de las personas y la sostenibilidad del sistema sanitario.
2. El SSPA promoverá planes, programas y proyectos dirigidos a la promoción y protección de la salud y a la prevención de las enfermedades que, basados en la evidencia científica y demostrada su efectividad, se dirijan principalmente a minimizar los problemas de salud y los factores de riesgo de las enfermedades, y a potenciar los factores que hayan mostrado su impacto positivo sobre la salud.
3. El SSPA fomentará el desarrollo de programas y proyectos de promoción y protección de la salud y de prevención de las enfermedades, con la colaboración de las organizaciones profesionales y sociales interesadas, principalmente en aquellos entornos que tienen mayor impacto en la salud de la población.
4. Las acciones de promoción, prevención y protección de la salud, en el marco del SSPA se llevarán a cabo de acuerdo a lo previsto en el título III de la Ley 16/2011, de 26 de diciembre.

Artículo 24. Gestión de la salud pública.

1. La organización de las actividades comunitarias de salud pública, de promoción de la salud, de prevención y de protección de la salud que se

desarrollan en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el SSPA, se podrán desarrollar mediante la constitución de Unidades de Gestión de Salud Pública (en adelante UGSP),

2. Las UGSP se constituirán por la Consejería competente en materia de salud pública, que determinará la modalidad y el ámbito de actuación de las mismas.

3. Podrán formar parte de las UGSP las personas profesionales de salud pública que presten servicios en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del SSPA, tal como se definen en el artículo 87.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, así como el personal de gestión y servicios que se estime necesario para el buen funcionamiento de las mismas.

4. Al frente de la UGSP existirá una dirección, con rango de cargo intermedio, cuya titular será una persona profesional de salud pública, con dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Gerencia de un Distrito de Atención Primaria o de un Área de Gestión sanitaria.

5. Las UGSP no gozarán de personalidad jurídica propia y desarrollarán sus funciones sobre la base de los principios que define el artículo 43 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, sometidas al principio de jerarquía de la autoridad sanitaria, con autonomía funcional y corresponsabilidad en la gestión de los recursos que se les asignen, fomentándose la participación e implicación de profesionales y de la población.

Disposición transitoria segunda. Funciones de la Unidades de Gestión de Salud Pública. Las UGSP, una vez constituidas, asumen e integran las funciones reservadas a los Servicios de Salud Pública de los Distritos, definidos en el artículo 18 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, asumiendo el director de la UGSP la función de coordinación del servicio prevista en el artículo 18.2 referenciado.

Fuente:

PROYECTO DE LEY – 10-16/PL-000007, Proyecto de Ley de garantías y sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía